Solicitud de aprehensión de vehículo N° 2019-00203

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte actora, el Despacho de conformidad con lo previsto en el artículo 286 del Código General del Proceso, corrige la providencia proferida el 23 de agosto de 2019 (fl. 78), en el sentido que el vehículo automotor cuya orden de aprehensión y entrega se ordena, se identifica con las placas JCY-872 y no como allí se indicó.

Por secretaría líbrense nuevamente las comunicaciones ordenadas en la providencia en mención, teniendo en cuenta la corrección efectuada.

NOTIFÍQUESE

ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

(Cundinamarca)

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 180 fijado hoy catorce de diciembre de dos mil veintiuno, a la hora de las 8:00 A.M.

Ejecutivo N° 2021-00160

Estese a lo resuelto en auto de 2 de julio de 2021, mediante el cual se negó el mandamiento de pago solicitado, por no aportarse el correspondiente título ejecutivo con la demanda, sin que proceda tenerlo en cuenta con el escrito presentado a folios 29 a 35 por extemporáneo.

NOTIFÍQUESE

ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

(Cundinamarca)

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 180 fijado hoy catorce de diciembre de dos mil veintiuno, a la hora de las 8:00 A.M.

Ejecutivo N° 2006-00180

Por ser procedente la anterior solicitud presentada por el apoderado de la parte ejecutante, por secretaría elabórese nuevamente el despacho comisorio ordenado en auto del 4 de julio de 2006 (fl. 4, cd. 2).

De igual forma, por secretaria ofíciese nuevamente al Juzgado Cuarenta y Siete Civil del Circuito de Bogotá, D. C., en la forma señalada en el auto del 18 de marzo de 2019 (fl. 21, cd. 2).

NOTIFÍQUESE

ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

(Cundinamarca)

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 180 fijado hoy catorce de diciembre de dos mil veintiuno, a la hora de las 8:00 A.M.

NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS

Despacho comisorio N° 2021-00309

Se niega la solicitud de suspensión de la diligencia programada en este asunto presentada por la apoderada de la parte ejecutante, como quiera que no se cumple ninguno de los presupuestos previstos en el artículo 161 del C. G. del P.

Teniendo en cuenta que la memorialista manifiesta que desconoce el sitio donde debe llevarse a cabo la diligencia encomendada, así como el domicilio o residencia del demandado, el Despacho dispone devolver las diligencias a su lugar de origen en el estado en que se encuentran.

NOTIFÍQUESE

ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

(Cundinamarca) Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>180</u> fijado hoy <u>catorce de diciembre de dos mil veintiuno</u>, a la hora de las 8:00 A.M.

Ejecutivo N° 2017-0000522

Agotados los trámites propios de esta instancia, se procede a dictar el auto previsto en el inciso 2º del artículo 440 del C. G. del P.

ANTECEDENTES

- 1. Mediante providencia de 16 de noviembre de 2017, el Despacho libró mandamiento de pago a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de BYM SOLUCIONES HIDRAULICAS S.A.S., JOHANN CAMILO BUITRAGO ROJAS y MARIA CAMILA TOVAR BUITRAGO, por la suma de \$29`647.555 por concepto del capital contenido en el pagaré base de la ejecución, más los intereses de plazo y mora respectivos.
- 2. Los demandados se notificaron de la orden de pago por intermedio de curador ad-litem (fl. 97, cd. 1), quien dentro del término de traslado se pronunció sin proponer medios de defensa.

CONSIDERACIONES

- 1. Con los documentos acompañados a la demanda está acreditada la existencia de obligaciones en favor del ejecutante y en contra de la parte demandada, sin que los mismos fueran tachados ni redargüidos de falsos en la oportunidad correspondiente.
- 2. En consecuencia, y como quiera que no se propusieron excepciones oportunamente, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, procede a dictar el auto que corresponde, a fin de ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones demandadas y determinadas en la orden de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA, CUNDINAMARCA,

RESUELVE:

- 1. ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma prevista por el mandamiento de pago librado a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de BYM SOLUCIONES HIDRAULICAS S.A.S., JOHANN CAMILO BUITRAGO ROJAS y MARIA CAMILA TOVAR BUITRAGO.
- 2. DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes que sean objeto de cautelas en el presente asunto.
- 3. PRACTICAR la liquidación del crédito conforme con lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del P.
- 4. CONDENAR en costas a la parte ejecutada, teniéndose como agencias en derecho la suma de \$2'000.000,oo. Liquídense.

NOTIFÍQUESE

ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca)

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>180</u> fijado hoy <u>catorce de diciembre de dos mil veintiuno</u>, a la hora de las 8:00 A.M.

Divisorio N° 2021-00388

En atención a las diligencias procedentes del Juzgado Civil Municipal de Mosquera, Despacho dispone avocar conocimiento del asunto de la referencia.

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

- 1. Adjúntese el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de la acción, con fecha de expedición reciente en el que se acredite la calidad de propietarios del demandante y demandado (art. 85 ídem).
- 2. Apórtese el certificado del avalúo catastral del inmueble correspondiente al año 2021, para que con base en éste determine la cuantía del asunto (núm. 4, art. 26 ídem).
- 3. Adjúntese copia íntegra y legible de la escritura pública número 5406 del 28 de septiembre de 1996 de la Notaria 37 de Bogotá (núm. 6, art. 82 ídem).
- 4. Indíquese en la parte introductoria de la demanda el nombre, número de identificación y domicilio de la demandada (núm. 2, art. 82 ídem).
- 5. Aclárese la clase de división que se solicita, ad-valorem o división material, aportando el dictamen pericial estipulado en el inciso 2º del artículo 406 del C. G. del P.
- 6. Adecúese la pretensión 1 de la demanda conforme a lo señalado en el artículo 411 del C. G. del P., téngase en cuenta que la demandada puede efectuar el pago del 50% del inmueble propiedad del demandante, únicamente cuando hace uso del derecho de compra previsto en el artículo 414 ídem.
- 7. Acredítese el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada (art. 6°, Dec. 806 de 2020).
- 8. Señálese la dirección electrónica en donde la demandada recibe notificaciones personales (núm. 10, art. 82, lb.).
- 9. Infórmese la manera como se obtuvo la dirección de notificación de la demandada, apórtense las correspondientes evidencias y efectúese el juramento respectivo (inc. 2, art. 8, Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE

ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

(2)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca)

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>180</u> fijado hoy <u>catorce de diciembre de</u> dos mil veintiuno, a la hora de las 8:00 A.M.

NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS

Divisorio N° 2021-00388

Una vez se admita la demanda, se dará trámite a la solicitud de amparo de pobreza formulada por la demandada (fls. 27 a 54).

NOTIFÍQUESE

ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

Jue

(2) JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

(Cundinamarca)

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 180 fijado hoy catorce de diciembre de dos mil veintiuno, a la hora de las 8:00 A.M.

Ejecutivo Nº 2021-00389

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

- 1. Alléguese poder especial, amplio y suficiente otorgado en legal forma el cual se indique de forma expresa la dirección de correo electrónico del apoderado, el cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (art. 74 en conc. inc. 2, art. 5, Dec. 806 de 2020). De igual forma, indíquese el domicilio de cada uno de los demandados.
- 2. Acredítese de forma idónea la inscripción del correo electrónico de la apoderada de la parte ejecutante en el Registro Nacional de Abogados (art. 5, Dec. 806 de 2020).
- 3. Indíquese en la parte introductoria de la demanda el número de identificación de la persona jurídica ejecutante y de su representante legal (núm. 2, art. 82 (dem).
- 4. Desacumúlense las pretensiones de la demanda, determinando si lo que pretende es la obligación principal o el pago de la cláusula penal, teniendo en cuenta que: "...ni constituido el deudor en mora, puede el acreedor pedir a un tiempo el cumplimiento de la obligación principal y la pena, sino cualquiera de las dos cosas a su arbitrio; a menos que aparezca haberse estipulado la pena por el simple retardo, o a menos que se haya estipulado que por el pago de la pena no se entienda extinguida la obligación principal" (art. 1594 C.C.).
- 5. Infórmese la manera como se obtuvo la dirección de notificación de los demandados, apórtense las correspondientes evidencias y efectúese el juramento respectivo (inc. 2, art. 8, Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE

ANDREA PAOLA ROJAS PÁ

Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

(Cundinamarca)

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 180 fijado hoy catorce de diciembre de dos mil veintiuno, a la hora de las 8:00 A.M.

NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS

Ejecutivo N° 2005-00120

La anterior comunicación junto con su anexo, provenientes del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, por medio del cual deja a disposición de este proceso los bienes embargados al demandado CARLOS ALFONSO MARTINEZ ESPITIA del proceso Ejecutivo Nº 2002-01001, agréguese a los autos y pónganse en conocimiento de las partes.

No obstante, se ordena oficiar al citado juzgado, para que se sirva precisar el número de matrícula mercantil de la sociedad cuya cuota de interés social, utilidades, intereses y demás beneficios pone a disposición de este juzgado, toda vez que el número indicado corresponde a dos folios de matrícula inmobiliaria.

NOTIFÍQUESE

ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

(Cundinamarca)

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>180</u> fijado hoy <u>catorce de diciembre de</u> dos mil veintiuno, a la hora de las 8:00 A.M.

NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS

Ejecutivo de Alimentos N° 2013-00619

Se reconoce personería jurídica a la abogada NORMA LILIANA BARRERTO CONDE, como apoderada de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder a ella sustituido por JOSE MIGUEL ARIAS IZQUIERDO (fl. 139).

Previa verificación de la identidad de la demandante, por Secretaría compártasele el link del proceso de la referencia a fin de que lo consulte, así como a la abogada a la que se le reconoció personería.

NOTIFÍQUESE

ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

(Cundinamarca) Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 180 fijado hoy catorce de diciembre de dos mil veintiuno, a la hora de las 8:00 A.M.

Monitorio N° 2021-00541

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

- 1. Adecúese el trámite de la demanda, los hechos, pretensiones, fundamentos de derecho, competencia y cuantía al que legalmente corresponda, teniendo en cuenta que de los hechos fundamento de la demanda no se establece los supuestos para la procedencia del proceso Monitorio conforme lo previsto en el artículo 419 ibídem., pues el pago reclamado corresponde al de unos materiales y mano de obra a un inmueble, no al pago de una obligación en dinero, de naturaleza contractual, determinada y exigible.
- Apórtense o enúnciense las pruebas que pretenda hacer valer (art. 84 ib.).
- Señálese la dirección electrónica en donde la demandada recibe notificaciones personales (núm. 10, art. 82, lb.).
- 4. Efectúese la manifestación y juramento de que trata el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
 - 5. Preséntese la demanda suscrita por el demandante.

NOTIFÍQUESE

ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

(Cundinamarca)

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 180 fijado hoy catorce de diciembre de dos mil veintiuno, a la hora de las 8:00 A.M.

NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS

Sucesión N° 2021-00434

Procede el Despacho a resolver sobre la subsanación presentada por el apoderado de la parte demandante, observando que no dio cumplimiento al numeral 1 del auto anterior, toda vez que el poder aportado no contiene la correspondiente presentación personal del poderdante conforme lo dispone el inciso 2 del artículo 74 del C.G. del P. y tampoco acreditó que fue otorgado como mensaje de datos en la forma establecida en el artículo 5 del Decreto No. 806 de 2020.

Además, tampoco dio cumplimiento a los numerales 2, 4, 5 y 6 del auto anterior, como quiera que no presentó los documentos solicitados y frente al numeral 7, no informó la dirección física y electrónica en donde el interesado recibe notificaciones personales.

Por lo tanto, concluye el Despacho que el apoderado de la parte ejecutante no subsanó la demanda en legal forma, por lo que en aplicación a lo estipulado en el artículo 90 ídem, RESUELVE:

RECHAZAR la acción de la referencia. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE

ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

(Cundinamarca)

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 180 fijado hoy catorce de diciembre de dos mil veintiuno, a la hora de las 8:00 A.M.

Solicitud de medidas cautelares art. 480 del C. G. del P. N° 2021-00598

Procede el Despacho a resolver sobre la subsanación presentada por el apoderado de la parte interesada, observando que no dio cumplimiento al numeral 2 del auto anterior, toda vez que no se acreditó en debida forma la competencia de este Juzgado para conocer del juicio de sucesión del causante ALVARO CARRILLO CAICEDO (núm. 5, art. 26 y núm. 12, art. 28 del C. G del P.), téngase en cuenta que las medidas cautelares extraprocesales corresponde decretarlas al mismo Juez a quien corresponde tramitar el proceso al que están destinadas (inc. 2 y 3, art. 23 del C. G. del P.), luego, corresponde a la parte interesada acreditar que el juicio de sucesión del señor ALVARO CARRILLO CAICEDO, es de mínima o menor cuantía, para que corresponda a este Juzgado el conocimiento del asunto.

Téngase en cuenta que el Juzgado 22 de Familia de Bogotá en la providencia del 7 de septiembre de 2021 se pronunció únicamente respecto a la competencia territorial, razón por la que se hace necesario establecer la cuantía del asunto para así determinar si el Juicio de Sucesión corresponde conocerlo al Juez Civil Municipal de Chía o al Juez de Familia de este circuito.

Además, tampoco se dio cumplimiento a lo señalado en el numeral 4º del auto anterior, teniendo en cuenta que no se allegó certificación expedida por el representante legal de la sociedad RCC Inversiones SAS en la que se acredite que el causante ostenta el 96% de participación accionaria de esa compañía.

Por lo tanto, concluye el Despacho que la parte interesada no subsanó la solicitud en legal forma, por lo que en aplicación a lo estipulado en el artículo 90 ídem, RESUELVE:

RECHAZAR la acción de la referencia. Déjense las constancias respectivas.

Por sustracción de materia no se da trámite a la oposición presentada por la representante legal de la sociedad RCC INVERSIONES SAS.

NOTIFÍQUESE

ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

(Cundinamarca)

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 180 fijado hoy catorce de diciembre de dos mil veintiuno, a la hora de las 8:00 A.M.

NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS